



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

206

### BILBAO NÚMERO 6

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 827 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don David Guillermo Sañudo Pérez, doña Estíbaliz Cid Palacios, don Jon Errasti Echániz y doña Miren Arantza Romero Ortega, contra el Fondo de Garantía Salarial, “Contenemar, Sociedad Anónima”, don Julián José Barrios Sánchez, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “África Container Lines, Sociedad Limitada”, don Ignacio Zornoza Pérez, don Luis José Fernández Arimany, don Armando Betancor Álamo, don Francisco Javier Durán Díaz, “Contenemar Bilbao, Sociedad Anónima”, y “Tecnamar, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña M. A. Romero Ortega, doña Estíbaliz Cid Palacios, don David Guillermo Sañudo Pérez, y don Jon Errasti Echániz, frente a “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “África Container Lines, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Contenemar Bilbao, Sociedad Anónima”, y “Tecnamar, Sociedad Limitada”, y en los que han sido parte don Ignacio Zorroza, don Francisco Durán y don Luis José Fernández, así como don Armando Betancor y don Julián Barrios, en idéntica condición con respecto a “Contenemar Bilbao, Sociedad Anónima”, y todo ello en procedimiento ordinario número 827 de 2010, condeno solidariamente a las citadas empresas a satisfacer a los actores las siguientes sumas en concepto de salarios según el detalle que se incorpora al ordinal segundo de esta sentencia:

A doña Miren Arantza Romero Ortega: 6.312,16 euros.

A doña Estíbaliz Cid Palacios: 7.610,68 euros.

A don David Guillermo Sañudo Pérez: 8.550,48 euros.

A don Jon Errasti Echániz: 7.185,62 euros.

Más el interés por mora del 10 por 100 a que se refiere el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, y que asciende:

A doña Miren Arantza Romero Ortega: 1.295,53 euros.

A doña Estíbaliz Cid Palacios: 1.562,02 euros.

A don David Guillermo Sañudo Pérez: 1.754,92 euros.

A don Jon Errasti Echániz: 1.474,79 euros.

Obligando a las citadas administraciones concursales, tanto como al Fondo de Garantía Salarial, a estar y pasar por la anterior declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 4722/0000/65/0827/10 de “Banesto” (“Banco Español de Crédito”) la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente número 4722/0000/69/0827/10 la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que de las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “África Container Lines, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 12 de septiembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.068/11)